2020 00097 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

El juzgado se abstiene de librar la orden de pago solicitada teniendo en cuenta que el documento que es traído al litigio como base del recaudo ejecutivo (liquidación por concepto de cotizaciones pensionales), el requerimiento judicial que se debe hacer para constituir en mora a la sociedad deudora regulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los artículos 2º y 5º del Decreto 2633 de 1994, no se cumplió, por cuanto el documento del folio 18, se encuentra incompleto, sin poderse establecer llevara inmerso la liquidación de las cotizaciones, lo que hace la obligación no se haga exigible.

No obstante lo anterior, se advierte por adelantado, que la demanda tampoco cumple con las exigencias establecidas en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto se presenta una indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta, que si se pretende ejecutar obligaciones correspondientes a diferentes trabajadores - afiliados, las cuales se han causado en diferentes fechas, es necesario que se soliciten de forma separada y precisa las que correspondan a cada trabajador y a cada período relacionado en la liquidación y requerimiento realizado por la AFP.

En esas condiciones, en uso de las facultades de los artículos 48 y 28 de igual código procesal, se inadmite la demanda con el fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

Conminar a la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar " *...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*" y además " *...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*"

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO _____

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

NOEL SOLANO ORTIZ

SECRETARIO